

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Angela María Zapata T.P 156.563 C.S.J,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparece inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Maha Inversiones International S.A.S Y Jaime Alonso Harris Mestre
Radicado	05001 40 03 013 2023 00798 00
Auto	Interlocutorio No. 1252
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de **Bancolombia S.A** en contra de **Maha Inversiones International S.A.S y Jaime Alonso Harris Mestre**, por las siguientes sumas:

- **\$ 25´089.372** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré número 9410082856 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de diciembre de**

2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Reconocer a la abogada **Angela María Zapata T.P 156.563 C.S.J** como endosataria al cobro, dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 057 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f45027b05698abf9aa7131fcc139b1fb70730a637990663d81a5753a22319094**

Documento generado en 10/04/2024 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>